

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Radicación: 2020-00105-00
Demandante: MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO
Demandado (a): EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN
Proceso: Verbal

Subsanada la demanda en término y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P, el Despacho procede a admitir la presente demanda por cumplir con los requisitos legales preceptuados en el artículo 82 y ss. ibídem.

Se requiere a la parte, cumplir con el auto fechado 27 de noviembre de 2020 en su numeral 3, en el que se ordenó que *“el demandante deberá prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones.”*

Se reconocerá personería a la abogada RUBI YURLEBI CELIS OVALLE en los términos del memorial poder a ella conferido.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal, instaurada por MARCO TULIO MANOSALVA QUINTERO, identificado con la c.c. N° 5'085.032, contra EDUARDO VELÁSQUEZ PICÓN identificado con la c.c. N° 91'201.718

SEGUNDO: DISPONER que al presente proceso se dé el trámite indicado en el Título Único, capítulo I del Código General del Proceso, artículos 372 y 373 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma indicada por el artículo 291 y s.s. del C.G.P. Igualmente se le correrá traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, lo anterior en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: REITERAR que el demandante debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones. (num. 2, art. 590 del C.G.P.)

Parágrafo: prestada la caución se resolverá sobre la medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada RUBI YURLEBI CELIS OVALLE, identificada con l c.c. N° 37.900.572 y tarjeta profesional N° 230.638 del C.S. de la J, para que represente los intereses del demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Ofgm

Firmado Por:

**IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d26334c440e5ce4231593b9f0e7a379ac84a6b64aa8ea030dfdcfbf53935e**

Documento generado en 14/12/2020 10:04:18 p.m.